



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                  |                                                          |                            |  |
|------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------|--|
| Clase de proceso | MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |                            |  |
| Demandantes      | RAMIRO RENDON MONTES                                     |                            |  |
| Demandados       | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM        |                            |  |
| Radicación       | 73001-33-33-002-2018-00291-00                            |                            |  |
| Fecha: 27/8/2019 | Hora de inicio: 3:30                                     | Hora de finalización: 3:45 |  |

2. ASISTENTES

| NOMBRE Y APELLIDOS               | IDENTIFICACIÓN    | CALIDAD                              | DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA                                                        | FIRMA |
|----------------------------------|-------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Yasmin R. Haya G                 | 40922890<br>93902 | Procuradora<br>Fomag                 | cas 3 calle 37 Local 110 Edif Fontainbleau<br>procuradordeladefomag@depnevisna.com.co |       |
| Margaret Calero de Pineda        | 4161814 V         | Procuradora<br>Min. Legis            | procuradordelapineda@hotm.com                                                         |       |
| Andrea Catalina Peñalosa Barrero | 1.110.477-770     | Apoderada<br>Sustituta<br>Demandante | Cra. 2 # 11-70 CC. San Miguel L 11<br>notificacionesibague@galdobarreras.com.co       |       |
| Katherine Paola Galindo Gomez    | 52.886.724.       | Min. Público.                        | Calle 15 con Cr 3. Edificio Banco Agrario<br>Piso 8. ofic. 806.                       |       |
|                                  |                   |                                      |                                                                                       |       |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

El Secretario Ad Hoc,



**HORACIO FABIAN PEÑA CORTES**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE****AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA**

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) de hoy martes veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día seis (6) de agosto de esta anualidad, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, impetrado a través de apoderado por el señor RAMIRO RENDON MONTES en contra de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUE. Radicado **2018-00291**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

**1.1.- PARTE DEMANDANTE**

Compareció la abogada **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.110.477.770 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. N°. 235.082 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Local 11 de Ibagué**, correo electrónico [notificacionesibague@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesibague@giraldoabogados.com.co) a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia.

**1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Comparece la abogada **YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.927.890 expedida en Riohacha, y portadora de la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual el

**Audiencia inicial** - Artículo 180 C.P.A.C.A.  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** RAMIRO RENDON MONTES  
**Demandado:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M. Y OTRO  
**Radicado:** 2018-00291

Despacho procede a reconocerle personería para actuar de conformidad con el poder que aporta a la presente diligencia.

### **1.3.- MUNICIPIO DE IBAGUE.**

Concurrió la abogada **MARGARITA CABRERA DE PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.618.144 de Ibagué y T.P. N°. 42.636 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **calle 9 N° 2-59 oficina 309 Plaza de Bolívar palacio municipal**, correo electrónico [juridica@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:juridica@alcaldiadeibague.gov.co) en calidad de apoderada de la entidad demandada y a quien se le reconoció personería para actuar en providencia de fecha 25 de julio de 2019 (F. 92).

### **1.4. MINISTERIO PÚBLICO**

Comparece la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

### **1.5.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

No compareció.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisados los expedientes se advierte que en estos procesos no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante se le corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Las apoderadas de las partes y a la representante del ministerio público manifestaron estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Conforme con lo anterior el Despacho dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

### **PARTE DEMANDADA**

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme señor Juez.

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación alguna su señoría.

## **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**Audiencia inicial** - Artículo 180 C.P.A.C.A.

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** RAMIRO RENDON MONTES

**Demandado:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M. Y OTRO

**Radicado:** 2018-00291

### **3.1.- Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

**3.1.1.-** No hay excepciones por resolver, en el entendido que dicha entidad no contesto la demanda, según constancia secretarial obrante a folio 89 del expediente.

### **3.2.- Municipio de Ibagué.**

**3.2.1.-** Se advirtió que la excepción denominada *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA A CARGO DEL MUNICIPIO"*, sería resuelta al momento de dictar sentencia, como quiera que se refería al fondo del asunto.

**3.3.-** EL DESPACHO NO ENCONTRÓ PROBADA ALGUNA EXCEPCIÓN QUE DEBA SER DECLARADA DE OFICIO.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

### **PARTE DEMANDADA:**

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: de acuerdo con lo decidido.

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme su señoría.

### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades accionadas, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- El 28 de febrero de 2017, la parte actora solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías, por laborar como docente al servicio del municipio de Ibagué. (F. 4).
- Por medio de la Resolución N°. 001368 del 6 de mayo de 2017, le fueron reconocidas las cesantías solicitadas (F. 4-5).
- Las cesantías fueron pagadas el 28 de agosto de 2017 (F. 6).
- Mediante petición de fecha 13 de octubre de 2017 la parte accionante solicitó ante la entidad demandada el pago de la mora por concepto del pago tardío de las cesantías<sup>1</sup>
- Petición que no tuvo respuesta por parte de la entidad demandada.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Folios 9-11.

**Audiencia inicial** – Artículo 180 C.P.A.C.A.  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** RAMIRO RENDON MONTES  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – F.N.P.S.M. Y OTRO  
**Radicado:** 2018-00291

¿La parte demandante, en su condición de docente al servicio del Municipio de Ibagué, tiene o no derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Estoy de acuerdo con la fijación del litigio.

**PARTE DEMANDANDA:**

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme con la fijación del litigio.

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeciones su señoría.

#### **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existían peticiones de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

#### **6.- CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de las entidades enjuiciadas para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del F.N.P.S.M., manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia.

El apoderado del Municipio de Ibagué, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 3 folios.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

#### **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

**7.1.-** Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda. Se advirtió que la demandante no solicitó pruebas.

**Audiencia inicial** – Artículo 180 C.P.A.C.A.

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** RAMIRO RENDON MONTES

**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – F.N.P.S.M. Y OTRO

**Radicado:** 2018-00291

**7.2.-** No hay pruebas por practicar respecto de la Nación – Ministerio de Educación FNPSM., en el entendido que dicha entidad no contesto la demanda, según constancia secretarial obrante a folio 89 del expediente.

**7.3.-** Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda por parte del Municipio de Ibagué. Adviértase que dicha entidad no solicitó pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

**PARTE DEMANDANDA:**

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: De acuerdo.

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme su señoría.

## **8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE: Se ratifica en los argumentos expuestos en las demandadas y solicito que se acceda a las pretensiones de la demanda, así mismo depreco que tenga en cuenta lo expuesto en sentencias del Consejo de Estado y Corte Constitucional, en donde se reconoce la mora por el pago inoportuno de las cesantías de los docentes.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a presente acta de audiencia.

**PARTE DEMANDADA:**

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: se ratificó en los argumentos expuestos con la contestación de la demanda y solicita que se tenga en cuenta la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Solicitó que se nieguen las pretensiones de la demanda en lo que respecta al ente territorial que representa, tal y como se manifestó en la contestación de la demanda.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a la presente audiencia.

**Audiencia inicial** - Artículo 180 C.P.A.C.A.  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** RAMIRO RENDON MONTES  
**Demandado:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M. Y OTRO  
**Radicado:** 2018-00291

MINISTERIO PÚBLICO: Es necesario señalar que se debe declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la entidad territorial demandada. Ahora en lo referente al fondo de la controversia se observa que la accionante tiene derecho al reconocimiento de la mora que deprecia.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a la presente audiencia.

Escuchados los alegatos de las partes y de la representante del Ministerio Público, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182 del C.P.A.C.A., informó el SENTIDO DE LA SENTENCIA en forma oral, advirtiendo que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda el 18 de julio de 2018<sup>2</sup>, profirió sentencia de unificación, por importancia jurídica, en relación con el reconocimiento de la sanción moratoria docente por el pago tardío de las cesantías, y toda vez que, en este proceso se cumple los presupuestos allí establecidos, se accederá parcialmente a las pretensiones de las demandas, teniendo en cuenta la regla del acto administrativo expedido tardíamente, el salario de liquidación según lo dispuesto en la sentencia de unificación y advirtiendo que es improcedente la indexación de la sanción moratoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

Frente al ente territorial demandado se declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3:30 de la tarde se terminó esta audiencia y junto al acta se anexará firmada la constancia de asistencia por quienes intervinieron.

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

<sup>2</sup> Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018. Radicación No. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (N. Interno 4961-2015).